



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 08 de mayo de 2024.

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante	YALENIS CARO RAMOS Y OTROS.
Demandado	JHON JAIRO QUINTERO PRADA – SBS SEGUROS Y OTROS
Llamada en garantía	Viajeros S.A.
Radicado	20001 31 03 005 2021 00238 00.
Asunto	Auto Declara Ineficaz Llamamiento En Garantía

Visto el informe secretarial que antecede, a la fecha no se ha materializado el llamamiento en garantía realizado a Viajeros S.A., por lo que deberá declararse ineficaz para la continuidad de este asunto.

CONSIDERACIONES

De la notificación de llamamiento en garantía:

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone: "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Para el caso bajo estudio, se tiene que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía y ordenó la notificación personal del llamamiento así.

(...)



"En consecuencia, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., se ordena notificar personalmente a la llamada en garantía VIAJEROS S.A., a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la citación, se procederá acorde con la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. De igual forma se advierte al llamante que de no lograr la notificación al llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del art. 66 ibídem."

Pasados los seis (6) meses para la notificación que trata el artículo 66 del Código General del Proceso, empezó a correr una vez se notificó a través de estado, a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que se lograra la notificación del llamado en garantía Viajeros S.A.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento efectuado a Viajeros S.A., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed367fd9c51db463938e7bf5e4fcb8546a46fd52568eab3b0fcdf2a7a6213ec**

Documento generado en 08/05/2024 12:00:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>